

RESOLUCIÓN DP-DPG-DASJ-2021-104

Dr. Ángel Torres Machuca, Msc.

DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

CONSIDERANDO:

- Que,** la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, conforme lo disponen los artículos 191 de la Constitución de la República y 285 del Código Orgánico de la Función Judicial, cuyo fin es el garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos;
- Que,** de conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República, las instituciones del Estado, sus organismos, sus dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley; y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República al tratar sobre los Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria señala: *“...Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”;*
- Que,** el primer numeral del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, establece como uno de sus objetivos: *“...1. Establecer la organización y normas a la prestación gratuita, oportuna, integral, ininterrumpida, técnica y competente de los servicios de asesoría,*

asistencia legal y patrocinio que brinda la Defensoría Pública y la Red Complementaria de consultorios jurídicos gratuitos, con el propósito de garantizar la permanente coordinación y articulación interinstitucional.”;

- Que,** el tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, dispone: *“Representación en el patrocinio.- El patrocinio es otorgado, de manera obligatoria y gratuita, según las definiciones de las siguientes líneas de atención prioritaria: (...) 3. En la solicitud y trámite de los beneficios penitenciarios de las personas sentenciadas durante la ejecución de la pena, de conformidad con la ley;”;*
- Que,** el señor Dr. Ángel Torres Machuca, Defensor Público General, compareció ante la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional del Ecuador, para presentar diez nudos críticos de la Crisis Penitenciaria y soluciones a los mismos, el 30 de julio de 2021;
- Que,** mediante decreto ejecutivo 210 de 29 del septiembre del 2021, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró el estado de excepción en todos los centros de privación de Libertad que integran el Sistema de Rehabilitación Social a nivel Nacional;
- Que,** de conformidad con el numeral 3 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, compete al Defensor Público General expedir mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente;
- Que,** de conformidad con la Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, PLE-CPCCS-T-E-094-31-08-2018, de 31 de agosto de 2018, fue designado el doctor Ángel Torres Machuca, como Defensor Público General, encargado;
- Que,** las personas privadas de libertad gozan de los mismos derechos que tiene toda persona, incluidos aquellos que se encuentran contenidos en los instrumentos internacionales referentes a derechos humanos;

Que, la Defensoría Pública constituye un actor clave en la defensa, protección y promoción de los derechos de las personas privadas de libertad, su actuación debe contribuir a facilitar y mejorar el acceso a la justicia de las personas privadas de libertad. Nuestro compromiso es con la sociedad ecuatoriana, en la protección y promoción de los derechos de las PPL;

Que, el respeto a la dignidad de la persona es inherente a su condición de ser humano; de ahí, que su respeto debe garantizarse a toda persona, con independencia de su raza, origen étnico, nacionalidad, color, sexo, idioma, religión, posición económica, orientación sexual. Por ello, el respeto a la dignidad de la persona, es una pieza fundamental y básica, en el entramado de derechos reconocidos internacionalmente a las personas privadas de libertad;

Que, la Defensoría Pública no forma parte del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social previsto en el artículo 675 del Código Orgánico Integral Penal. Sin embargo, ante los lamentables acontecimientos que han conmocionado al país y al mundo, tomando en consideración que las personas reclusas en centro carcelarios han perdido su libertad más no sus derechos ni su dignidad, esta administración como garante de derechos humanos, preocupada por dar soluciones concretas a la crisis carcelaria, mediante la atención técnica jurídica, gratuita y oportuna en asesoría y patrocinio a las personas perjudicadas por la presente crisis;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conformar el Comité de Crisis, para dar atención ágil, oportuna, técnica y especializada a la emergencia carcelaria del país, el cual estará integrado por:

- a) El Defensor Público General, quien lo presidirá;
- b) La Coordinadora General de Gestión de la Defensoría Pública;
- c) La Coordinadora General Administrativa Financiera;
- d) El Director de Comunicación Social;
- e) El Director de Asesoría Jurídica; y,
- f) Los Coordinadores Regionales: Centro Norte, Del Litoral y Austro.

Artículo 2.- Disponer a los directores provinciales que cumplen sus funciones en donde exista un centro de Rehabilitación Social, se priorice la prestación del servicio de asesoría y patrocinio a las personas que por esta crisis carcelaria requieran nuestra atención.

Artículo 3.- Disponer a la señora Coordinadora General Administrativa Financiera, gestione el traslado inmediato de la Unidad Móvil de la Defensoría Pública a la ciudad de Guayaquil para incrementar un punto de atención cercano a las personas que por esta crisis carcelaria requieran nuestra atención; para el efecto la Coordinación Regional del Litoral junto con la Dirección Provincial del Guayas coordinarán la logística y custodia de la Unidad Móvil, así como la efectiva prestación del servicio a la ciudadanía.

Artículo 4.- Disponer a la señora Coordinadora General de Gestión de la Defensoría Pública el control de las acciones y la efectiva ejecución de las acciones dispuestas en esta resolución y las resoluciones adoptadas por el comité.

Artículo 5.- Solidarizarse con los familiares de las personas que lamentablemente han fallecido producto de la crisis carcelaria.

Artículo Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y en el Registro Oficial, cuyo trámite se dispone efectúe la Secretaría General.

Emitida y firmada en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., el primero de octubre del 2021.

Dr. Ángel Torres Machuca, Msc.
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)